

GG- 007-10

CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIOS PUBLICITARIOS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y EL CLUB ESCUELA DE CICLISMO LOS GUANES – "CIGUANES".

111

Entre los suscritos a saber ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.826.142 de Bucaramanga, nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 2463 de fecha 14 de febrero de 2015 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero de 2015, quien obra en nombre y representación legal de la empresa industrial y comercial del Departamento creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental LOTERIA SANTANDER y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por las disposiciones legales, en especial el Manual Interno de Contratación expedido por la Junta Directiva de la LOTERIA SANTANDER contenido en el Acuerdo 012 de 2012 y demás normas concordantes, quien para los efectos de este contrato se denominará la LOTERIA por una parte, y por la otra CARLOS ALBERTO CAMARGO BLANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 13.838.091 en su calidad de Representante Legal del CLUB ESCUELA DE CICLISMO LOS GUANES "CIGUANES" con NIT. No. 900.036.062-7 y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS , el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el acuerdo 012 de Noviembre 21 de 2012 (Manual Interno de Contratación), previa las siguientes consideraciones 1. La LOTERIA SANTANDER empresa Industrial y comercial del estado del orden departamental tiene señalado claramente sus objetivos en la Constitución Política, artículo 336 inciso tercero y la ley 643 de 2001, como lo es la explotación y administración de los monopolios rentísticos, cuyas rentas tienen destinación específica a la salud. Es indudable que una actividad de esta naturaleza debe ser publicitada dentro de un marco adecuado de planeación y organización en aras de lograr el cumplimiento de nuestro objetivo principal el cual es generar recursos para la Secretaria de Salud Departamental. 2. Los productos de la Lotería Santander se caracterizan por su naturaleza intangible no esencial, por lo cual su venta está asociada a la generación de hábitos de consumo en potenciales clientes, a partir de probar su suerte para ganar premios que les permitan cumplir sus deseos o aspiraciones. La generación de dichos hábitos se logra a partir de un proceso de fijación mental en los individuos soportada en prácticas sociales que las incorporan como propias en un modo de vida característico que les permite socializarse y forjar su propia cultura. 3.. En ese sentido, la promoción y publicidad, utilizando diferentes medios de comunicación tradicionales (prensa, radio, televisión, eventos deportivos, culturales, festividades etc.) posibilitan destacar las bondades de la Lotería y la facilidad de ganar los premios además, debe valorizar la marca. Se busca impactar de manera selectiva el mercado, llegando a cada espacio geográfico o nicho de mercado donde se comercializa la lotería. 4. En atención a lo anterior la Subgerencia de Mercado y Ventas ha considerado conveniente participar con créditos publicitarios dentro del marco de diferentes actividades y eventos feriales que se realizaran en el Departamento de Santander. 5. En razón a que se trata de actividades que congrega un grupo poblacional masivo, se considera conveniente que la LOTERIA SANTANDER, publicite el producto en dichas festividades, por lo anterior se procederá a contratar los servicios publicitarios, verificando que se cumpla con los requisitos precontractuales y que quien ejecute el objeto contractual, no se encuentre inhabilitada para contratar con el estado. <u>PRIMERA.- OBJETO</u>: "El contratista se compromete a efectuar publicidad y promocionar la LOTERIA SANTANDER -SUPERMILLONARIA dentro del marco del XII Festival de Escuelas de Ciclismo "Semilleros del Futuro" en el Municipio de Floridablanca, que se realizará el 25 y 26 de julio de 2015". ESPECIFICACIONES ESENCIALES: La publicidad se efectuara así: -Exhibición de pendón en el punto de partida y meta de llegada de cada etapa durante los días 25 y 26 de julio de 2015. —Publicidad de la Lotería Santander —Supermillonaria en tarima de espectáculos y a través del animador del evento. SEGUNDA: VALOR: Las partes estipulan el valor del contrato, en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$600.000), incluido IVA TERCERA: FORMA DE PAGO: La LOTERIA SANTANDER pagara al contratista el valor pactado en el contrato en la Tesorería de la entidad o se consignará en la cuenta que designe, previa presentación de la factura en original y dos copias y su aceptación (artículo 2° de la ley 1231 de 2008) la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y certificación de pagos y aportes a la seguridad.. CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para el pago del presente contrato LA LOTERIA SANTANDER ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos dentro de la vigencia fiscal en curso para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad número 000581 de fecha 01 de junio de 2015, correspondiente al rubro presupuestal publicidad y Propaganda - documento que se anexa al presente para todos los efectos legales QUINTA. -VIGENCIA: El contrato estará vigente los días 25 y 26 de junio de 2015. SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA: El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercido por el subgerente de Mercadeo y ventas de la Lotería Santander, quien para tal efecto tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o inc<mark>umplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al</mark> cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, 5. Proyectar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato. 6. Las demás inherentes a la función encomendada. SEPTIMA.- GARANTIAS: El manual interno de contratación regulo esta materia en el numeral 1.3.4 en los siguientes términos: "Garantías del contrato: Teniendo en cuenta la clase de

contrato y los riesgos que se pretendan cubrir, deberá determinarse el tipo, cuantía y vigencia de los amparos que se consideren necesarios." "PARÁGRAFO: Si la cuantía del contrato fuere inferior a 15 SMLMV, podrá prescindirse de la exigencia de garantías contractuales." Para el presente caso en razón a que la cuantía es inferior al valor antes señalado podrá prescindirse, de acuerdo con el manual de contratación, de la garantía por parte del contratista. OCTAVA.- INTERPRETACION MODIFICACION TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD: A este contrato le son aplicables las normas establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 y ss. de la Ley 80 de 1.993. NOVENA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del contrato. 2. Realizar las labores comprometidas en el objeto del contrato. 3. Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 5. Colaborar con la LOTERIA SANTANDER para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. 6. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas legales concordantes. 7. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. 8. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas. OBLIGACIONES DE LA LOTERIA SANTANDER: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER en desarrollo o con ocasión del contrato. 3. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados. 5.Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. DECIMA.-CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener a la Entidad Contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriva de sus actuaciones o de los de sus subcontratistas o dependientes. DECIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo el Juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. DECIMA SEGUNDA.-. CESION: El presente contrato es intuito personae y en consecuencia una vez legalizado, no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. DECIMA TERCERA.-DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bucaramanga. DECIMA CUARTA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula segunda, razón por la cual no existirá ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y LOTERIA SANTANDER que tenga como origen la ejecución de este contrato. DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO; El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento del objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de: 1-) La existencia de registro presupuestal. 2-) Además el contratista deberá efectuar I pago de las tarifas legalmente determinadas así: Estampilla Procultura 2%. Estampilla Prodesarrollo Departamental 2%. Estampilla Reforestación Departamental 1%. Estampilla Pro Hospitales Universitarios 2%. Estampilla Pro Electrificación Rural 2%. Estampilla Bienestar Del Adulto Mayor 2%. Estampilla Pro UIS 2% (Sobre tres (3) SMLMV. 10% sobre el valor total de las estampilladas canceladas, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante la autorización de descuento directo efectuado sobre los documentos que generan el gravamen. 3. El presente contrato debe publicarse en los 4.- Para constancia se firma en la ciudad de términos establecidos en el Decreto 019 de 2012 Bucaramanga a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2015.

LOTERIA SANTANDER

ELICA MANTILLA RODRIGUEZ

Gerente General

Proyectó Jaime Hernández O.

Revisó aspectos jurídicos: Oscar René Durán Acevedo

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO CAMARGO BLANCO C.C. No.

Revisó: José Alcides Cortés Peñuela